



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicación No.: 201941430100048551

Fecha: 26-09-2019

TRD: 4143.010.22.2.1020.004855

Rad. Padre: 201941430100048551

CIRCULAR 4143.010.22.2.1020.004855

PARA: Terceros Interesados en el proceso administrativo de Cierre de sede no autorizada NELSON MANDELA SEDE 2 del Establecimiento Educativo FUNDACION ESCOLAR NELSON MANDELA.

ASUNTO: Apertura proceso administrativo de Cierre de sede no autorizada del Establecimiento Educativo "FUNDACION ESCOLAR NELSON MANDELA".

Las facultades de Inspección y vigilancia se encuentran enmarcadas en el artículo 115 de la Constitución de 1991, en los artículos 168 al 172 y artículo 203 de la Ley 115 de 1994 y el decreto 907 de 1996 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, en los cuales se establecen las competencias y se determina su correspondiente delegación. Es de precisar que la suprema inspección y vigilancia es una obligación constitucional y como función del Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Desde el subproceso de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal se realizó visita según consta en acta No 4143.010.3.28.270, en la que se logró evidenciar que el establecimiento que presta el servicio de educación formal regular NELSON MANDELA SEDE 2, En atención a la queja presentada mediante radicado PQR 30954 DEL 18 de septiembre de 2019 "que "el establecimiento educativo NELSON MANDELA SEDE 2", presenta muchas falencias en la prestación del servicio educativo" indica también que "por lo que se requiere de su intervención para que se controle esta situación ya que se presume no cuenta con los documentos de ley y las instalaciones idóneas para desarrollar esta actividad" indicando que es una sede de FUNDACIÓN ESCOLAR NELSON MANDELA y no cuenta con autorización para la prestación del servicio educativo en la dirección Cra 25 B # 121-84 B/ Ciudad del Rio del municipio de Santiago de Cali y revisado el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE, se observó que no aparece registro de la sede NELSON MANDELA SEDE 2.

La visita fue atendida por la señora Ana Milena Gamboa dueña del predio y a su vez coordinadora del "Nelson Mandela Sede 2", se evidenció que actualmente tienen 254 estudiantes al interior de dicha sede, ella manifestó que en el presente año lectivo los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201941430100048551
Fecha: 26-09-2019
TRD: 4143.010.22.2.1020.004855
Rad. Padre: 201941430100048551

estudiantes están matriculados en el establecimiento educativo FUNDACIÓN ESCOLAR NELSON MANDELA, también indicó que en la actualidad no cuenta con los documentos que representan legalidad para el funcionamiento y la prestación del servicio educativo, que ellos solo hace una obra social.

En la vista efectuada se pudo evidenciar que el lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento, se encuentra en situaciones precarias de salubridad, infraestructura física, por lo tanto, se evidencia hacinamiento de los estudiantes, lo cual coloca en riesgo su integridad física.

Con el fin, de salvaguardar el derecho al debido proceso y la contradicción, este despacho en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, expidió oficio de apertura de procedimiento administrativo de cierre de sede no autorizada contra el establecimiento educativo denominado FUNDACION ESCOLAR NELSON MANDELA mediante oficio No.201941430100048361 en el cual se le otorgó el término de cinco (02) días para ejercer su derecho de contradicción y de defensa con fundamento en el artículo 2.3.2.1.11. Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.2.1.11. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas Secretarías de Educación.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados." (subraya fuera de texto).

En congruencia de lo expuesto y en cumplimiento del Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra reza:

"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201941430100048551
Fecha: 26-09-2019
TRD: 4143.010.22.2.1020.004855
Rad. Padre: 201941430100048551

cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

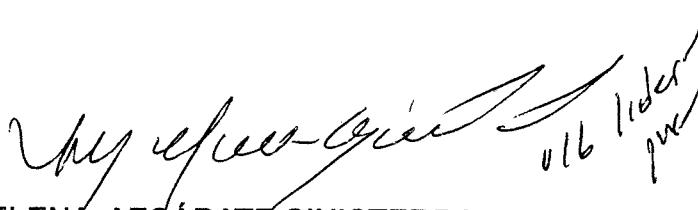
Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno."

En atención a lo anterior este despacho, le informa a toda la comunidad educativa del "ESTABLECIMIENTO NELSON MANDELA SEDE 2" o a cualquier persona interesada, que podrá constituirse como tercero interesado dentro del proceso administrativo de cierre y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en el término de dos (02) días a partir de la fecha de publicación y de acuerdo a lo señalado en la norma precitada.

Atentamente,


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Proyectaron: Ana María Caicedo Ayellaneda – Profesional Universitario
Horacio Andrés Escobar Benítez, Profesional Universitario
Revisó: Mariana Teresa Mora Arango, Profesional Universitario